

PRESENCIA DE

mujeres y hombres

EN LA UACM

UNA RADIOGRAFÍA

UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CHyCS

♀ unidad de
género y feminismos
UACM



Resultado de la investigación:

“Presencia de mujeres y hombres en Instituciones de Educación Superior: radiografía en la UACM”.

Autoras:

Gezabel Guzmán Ramírez | Ana María Hernández López | María de los Ángeles Lara López | Fabiana Medina Núñez | María Auxilio Heredia Anaya | María Melania Patricia Hernández Ramírez | Laura Donaji Fernández Rincón | Juana Sánchez Sánchez

Se agradece al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la UACM por el apoyo recibido.



2022



glosario en
ESTUDIOS
de **GÉNERO**
Y FEMINISMOS

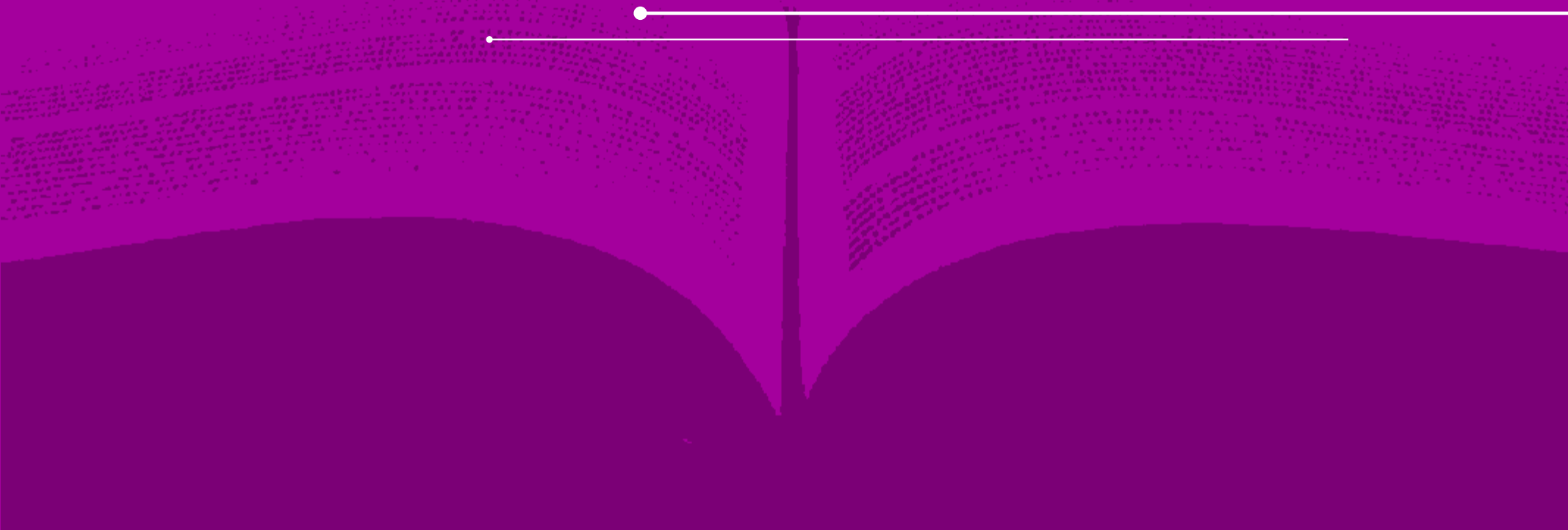


tabla de CONTENIDOS

GLOSARIO

- Abuso sexual
- Acciones afirmativas
- Acoso sexual
- Derechos humanos
- Discriminación
- Diversidad sexual
- División sexual del trabajo
- Empoderamiento de las mujeres
- Estereotipos de género
- Equidad de género
- Femicidio
- Feminismos
- Género
- Hostigamiento sexual
- Identidad de género
- Igualdad de género

tabla de CONTENIDOS

- Institucionalización de la perspectiva de género
- Interseccionalidad
- Interrupción legal del embarazo
- Lenguaje incluyente y no sexista
- Machismo
- Masculinidades
- Misoginia
- Patriarcado
- Perspectiva de género
- Presupuestos públicos con perspectiva de género
- Roles de género
- Sexismo
- Sexo
- Trans
- Transversalidad de género
- Unidades de género
- Violencia contra las mujeres

tabla de CONTENIDOS

- Violencia digital
- Violencia económica
- Violencia en la comunidad
- Violencia feminicida
- Violencia física
- Violencia institucional
- Violencia laboral y docente
- Violencia mediática
- Violencia obstétrica
- Violencia patrimonial
- Violencia psicológica
- Violencia política
- Violencia sexual

introducción

El glosario que se presenta es una herramienta de consulta, elaborada por la Unidad de Género y Feminismos, y puesta a disposición de la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y al público en general.

Cada concepto incluye una definición, así como las referencias utilizadas en la elaboración de cada término, las cuales pueden servir para profundizar en el tema.

Esperamos que este material sea de utilidad académica, apoyo docente y estudiantil, y nos permita seguir abonando en la discusión y reflexión sobre los estudios de género y los feminismos.

Ciudad de México, 2022

Elaboración del glosario:

Gezabel Guzmán Ramírez | Ana María Hernández López | María de los Ángeles Lara López | Fabiana Medina Núñez | María Auxilio Heredia Anaya | María Melania Patricia Hernández Ramírez | Laura Donaji Fernández Rincón | Juana Sánchez Sánchez

ABUSO SEXUAL

El abuso sexual es una forma de violencia, que vulnera el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las principales víctimas son niñas, niños y mujeres. De acuerdo con el Código Penal Federal (1931, última reforma 2021), en su artículo 260, comete el delito de abuso sexual la persona que ejecuta en otra, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

El abuso sexual es un comportamiento con connotaciones sexuales, donde destaca el abuso de poder de una persona hacia otra, que lleva a una actividad sexual no consentida. Las manifestaciones de la violencia sexual van desde acoso callejero, abuso sexual, violación y trata de personas con fines sexuales (INMUJERES, s.f.).

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV] (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007), en el artículo 6, fracción V, define a la violencia sexual como:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (p. 3).

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). “Disposiciones generales”. En *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación, p. 3. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>
- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). *Código Penal Federal*. (1931, con última reforma de 2021). Consultado en: <https://bit.ly/3o7K94A>
- ◆ Glosario de términos (s.f.). “Abuso sexual”. En *Guía de actuación para profesionales de la Salud. Ante la Violencia de Género y las agresiones en Euskadi*. España, p. 125. Consultado en: <https://bit.ly/3xzuJt2>
- ◆ INMUJERES (s.f.). “Violencia sexual”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3pfoE1a>

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Por ello, son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos (INMUJERES, s.f).

De acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006), en su artículo 5, fracción I, las acciones afirmativas son:

El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (p. 2).

Asimismo, se les conoce como “discriminación positiva”. La temporalidad de las acciones afirmativas depende del resultado obtenido, es decir, que éstas terminan cuando el problema sea resuelto favorablemente. Un ejemplo, puede ser que las instituciones de educación superior otorguen becas especiales para madres solteras, con la intención de apoyarlas para concluir sus estudios universitarios..

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2006). “Acciones afirmativas”. En *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 2. Consultado en: <https://bit.ly/3FUds03>
- ◆ INMUJERES (s.f.). “Acciones afirmativas”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3d4WQah>

ACOSO SEXUAL

En el Artículo 13, capítulo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007), se define al acoso sexual como:

Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (p. 5).

En esta Ley, el acoso sexual aparece como parte de la violencia laboral y docente. Es una manifestación de la violencia que constituye una violación a los derechos humanos y al derecho a una vida libre de violencia. Es un obstáculo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios laborales y educativos. Su ejercicio está basado en el poder dirigido contra una persona, creando un entorno intimidatorio, degradante, humillante y ofensivo (Glosario de términos, s.f.).

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). “De la Violencia Laboral y Docente”. En *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 5. Consultado en: <https://bit.ly/3l1WEb1>
- ◆ Glosario de términos (s.f.). “Acoso sexual”. En *Guía de actuación para profesionales de la Salud. Ante la Violencia de Género y las agresiones en Euskadi*. España, p. 125. Consultado en: <https://bit.ly/3E8snEa>

DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, independientemente de la nacionalidad, género, sexo, origen étnico o nacional, color de piel, religión, idioma o cualquier condición. Además de ser interrelacionados, interdependientes e indivisibles, son universales, inalienables y no discriminatorios. Por ello, incluyen no sólo derechos sino también obligaciones.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y todas. De igual forma, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

REFERENCIAS:

- ◆ CNDH México (2019). “¿Qué son los derechos humanos?”. En *Derechos Humanos*. México: CNDH, p. 2. Consultado en: <https://bit.ly/32pGx5A>
- ◆ ONU (2020). “¿En qué consisten los derechos humanos?”. En *Naciones Unidas Derechos Humanos*, p. 1. Consultado en: <https://bit.ly/30MYtXt>

DISCRIMINACIÓN

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo de personas. El origen étnico, el género, la orientación sexual, la edad, el sexo, la condición económica, la discapacidad, el embarazo, la lengua, la religión, el aspecto físico, el nivel socioeconómico y otras diferencias pueden ser motivo de restricción o negación de derechos.

Discriminar consiste en dar un trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo. La discriminación arrasa con los derechos fundamentales, niega oportunidades y deriva en situaciones de injusticia, por ello, puede manifestarse en formas muy diversas, desde una actitud de desprecio hasta la agresión física.

REFERENCIAS:

- ◆ CONAPRED (s.f.). “Discriminación e igualdad”. En *Qué es la Discriminación*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Consultado en: <https://bit.ly/3tS5F0Q>
- ◆ Museo Memoria y Tolerancia (2021). “¿Qué es la discriminación?”. En *Tolerancia*. México: Museo Memoria y Tolerancia. Consultado en: <https://bit.ly/32pkxYG>

DIVERSIDAD SEXUAL

La diversidad sexual, se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre, de expresar el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas de forma plena. Por ello, se cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas de hacerlo (INMUJERES, s.f.).

Para comprender la diversidad sexual, podemos aludir a tres conceptos importantes: a) práctica sexual, b) orientación sexual y c) identidad sexo-genérica.

Las prácticas sexuales son las elecciones específicas que cada persona toma en el ejercicio de su sexualidad, es decir, la elección de su objeto de placer o deseo.

La orientación sexual se refiere al deseo sexual o erótico-afectivo que se siente hacia mujeres, hombres u ambos.

La identidad sexo-genérica es un concepto más amplio, pues incluye las maneras de asumirse de forma individual y ante las demás personas. Es la construcción de identidades en relación con la sexualidad y se trata de un proceso único e individual que abarca aspectos biológicos, de identidad y expresión en relación con el género, de orientación sexual, de maneras de expresar el deseo y las prácticas que se lleven a cabo.

REFERENCIAS

- ◆ INMUJERES (s.f.). "Diversidad sexual". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3p9vdm8>

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

La división sexual del trabajo se refiere a las tareas que se han llamado productivas y reproductivas de la sociedad. Esta división es una construcción social, donde la interpretación del sexo biológico determina los roles sociales atribuidos a mujeres y a hombres. Así, los hombres estarán a cargo del trabajo productivo (espacio público) y las mujeres al trabajo de reproducción social (espacio privado).

Dado que estos roles tienen una distinta valoración social, la división sexual del trabajo se traduce en relaciones jerárquicas de poder y, por lo tanto, en desigualdad. La división sexual del trabajo es una categoría analítica, que estudia el reparto de tareas diferenciadas por sexo, como el trabajo doméstico y de cuidados, asignado a las mujeres, el cual carece de reconocimiento y visibilidad, siendo, además, un trabajo no remunerado (ONU-Mujeres, s.f.).

Dicha diferenciación y desvalorización del trabajo femenino se desplaza al espacio público y al mercado laboral donde las mujeres ocupan empleos más precarios y de inferior remuneración; ya que aun incorporándose a actividades públicas, siguen cargando con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que se traduce en dobles y triples jornadas laborales. De ahí la importancia de las acciones y políticas públicas encaminadas a eliminar estos roles y las desigualdades que de ellos se derivan (INMUJERES, s.f.).

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). “División sexual del trabajo”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3FWG3IA>
- ◆ ONU-Mujeres (s.f.). “División sexual del trabajo”. En *Glosario de Igualdad de Género*. Estado de México, México: INMUJERES, p. 19, consultado en: <https://bit.ly/3D7zHi2>

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), el empoderamiento de las mujeres, se define como:

Un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (p. 2).

El empoderamiento de las mujeres, es tener poder y control sobre sus propias vidas, lo que implica tener el mismo acceso a la educación y la salud, así como a los recursos y oportunidades (tierra y empleo). Asimismo, el poder de usar esos derechos, capacidades, recursos y oportunidades para optar y tomar decisiones estratégicas y un rol activo en la promoción de esos intereses y necesidades, donde los hombres deben unirse al proceso de cambio (ONU-Mujeres, s.f).

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). “Disposiciones generales”. En *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 2. Consultado en: <https://bit.ly/3ImSzDI>
- ◆ ONU-Mujeres (s.f). “Empoderamiento de las mujeres y las niñas”. En *Glosario de Igualdad de Género*. Estado de México, México: INMUJERES, p. 20, consultado en: <https://bit.ly/3pbFOYT>

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estereotipos de género son ideas construidas y reproducidas culturalmente en torno a las diferencias de género. Si a un estereotipo se le adjudica mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro se habla de estereotipos sexistas (Guzmán y Bolio, 2010).

Los estereotipos de género son excluyentes entre sí, es decir, existen estereotipos de feminidad y de masculinidad. En esta dicotomía, los hombres socialmente han estado asignados al espacio público donde se toman las decisiones políticas, sociales y económicas; mientras que, las mujeres han estado culturalmente asignadas al espacio privado, donde llevan a cabo el trabajo de cuidados y crianza.

Por ello, a los estereotipos de feminidad, se asocian ciertas características y roles: maternidad, trabajo doméstico y cuidado de otras personas, el ser cariñosas, sensibles, débiles, sentimentales, intuitivas, buenas, dependientes, sumisas, adaptables. Por su parte, a los estereotipos de masculinidad, se asocian el rol de proveedor, ser fuertes, competitivos, racionales, valientes, poco expresivos, dominantes e independientes (Inmujeres, s.f.).

REFERENCIAS:

- ◆ Guzmán, Gezabel y Bolio, Martha (2010). "Plataforma Teórica". En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 19-41). México: Universidad Iberoamericana.
- ◆ INMUJERES (s.f.). "Estereotipos de género". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3tRbsDR>

EQUIDAD DE GÉNERO

La equidad de género es una herramienta de análisis que nos permite identificar las desigualdades de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. El término alude a una cuestión de justicia, según las necesidades de cada persona. En el ámbito laboral el objetivo de la equidad de género es incorporar estrategias diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres. Lo anterior implica brindar las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato a cada individuo, tomando en cuenta las desventajas sociales, culturales e históricas que les afectan por razones de sexo-género (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, s.f).

REFERENCIAS:

- ◆ Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (s.f). “¿Qué significa equidad de género?”. En *Conceptos básicos sobre Igualdad de Género*, México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3o5XStI>

FEMINICIDIO

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en el capítulo V, artículo 21, define la violencia feminicida como:

[...] la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (p. 6).

La muerte violenta contra las mujeres por razones de género, tipificada como feminicidio por el Código Penal Federal (2021, p. 110), en su artículo 325, es cuando:

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
2. A la víctima se la hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
6. La víctima haya sido incomunicada, cualquier que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021) “Feminicidio”. En *Código Penal Federal*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 110. Consultado en: <https://bit.ly/3H1cAZm>
- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). “De la Violencia Feminicida y De la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”. En *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 6. Consultado en: <https://bit.ly/3o4v4kk>

FEMINISMOS

El feminismo es un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales, lograr la igualdad entre las personas y eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres (Inmujeres, s.f.).

El feminismo no excluye, sino que incluye a los hombres y los exhorta a un cambio de relaciones con equidad y propone un nuevo orden social, político, y económico, en beneficio de mujeres y hombres.

Hay varias corrientes feministas, pues dependen de la contextualidad social, histórica, cultural y religiosa de la vida cotidiana de las mujeres, y es así como se estructuran los feminismos. Existen por ejemplo, los feminismos del norte (Europa y América del Norte), los feminismos del sur o del tercer mundo, los feminismos asiáticos y los feminismos africanos. Dentro de éstos además existen diversas corrientes académicas y políticas, agendas distintas e intereses propios que se funden en luchas comunes.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). "Feminismos". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3KCqByM>
- ◆ Rojas, Marilú (2017). "¿Qué es el feminismo y cuál es su importancia?". En *Debate/bero*. UIA: México. Consultado en: <https://bit.ly/3GXXH90W>

GÉNERO

El género existe en la medida que la biología no determina lo social. El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales que permite identificar condiciones de injusticia y desigualdad que se originan a partir de las diferencias sociales existentes entre hombres y mujeres en un contexto determinado. Permite comprender que estas ideas son resultado de una construcción social, no son naturales y, por tanto, se pueden intervenir para modificarlas.

El género como categoría de análisis no sólo se emplea para estudiar las relaciones de poder de hombres con mujeres, sino también de hombres con hombres y de mujeres con mujeres. El escenario social donde el sistema de género se hace presente, responde a estructuras culturales, históricas, geopolíticas y económicas, las cuales impactan constantemente a los cuerpos; donde si bien la práctica social es creadora y da cuenta de la posibilidad de acción, ésta no ocurre de forma aislada.

El concepto género, posee los siguientes atributos (Guzmán y Bolio, 2010):

1. Es relacional, es decir, el género como construcción social de las diferencias sexuales alude a las distinciones entre lo femenino y lo masculino y a las relaciones entre éstos.
2. Es variable, ya que la definición de hombre o mujer, en cuanto construcción social, cambiará de cultura en cultura y de contexto en contexto, por lo que, no se puede universalizar a la mujer o al hombre.
3. Es interseccional, ya que la identidad de las personas está determinada por varios elementos: el sexo, la pertenencia étnica, la edad, la clase social, la orientación sexual, la religión y, por supuesto, el género (p. 24).

REFERENCIAS:

- ◆ Guzmán, Gezabel y Bolio, Martha (2010). "Plataforma Teórica". En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 19-42). México: Universidad Iberoamericana.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar.

Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En el Artículo 13 del capítulo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como: “El ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (p. 5).

Si bien hay hombres que también pueden llegar a sufrir este tipo de violencia, las víctimas principales son las mujeres.

Con el fin de homologar los procedimientos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ha creado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). “Artículo 13”. En *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación, p. 5. Consultado en: <https://bit.ly/3lmSzDI>
- ◆ CNDH (2017). “¿Qué es el hostigamiento sexual?”. En *Hostigamiento sexual y acoso sexual*. México: CNDH, p. 12. Consultado en: <https://bit.ly/3J9AQtr>
- ◆ Secretaría de Gobernación (2020). *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*. México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/32eVpEc>

IDENTIDAD DE GÉNERO

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual que cada persona siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Ésta incorpora la vivencia personal que incluye la libertad para escoger el sentido del cuerpo, lo cual implica la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, así como otras expresiones tales como el vestido, el modo de hablar y la expresión corporal.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). “Identidad de Género”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/35goKiU>
- ◆ ONU (2007). “Entendimiento. Identidad de Género”. En *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, p. 8. Consultado en: <https://bit.ly/3spqwYl>

IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por igualdad de género entendemos la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2007, p. 9).

Cada mujer, hombre, niña y niño tiene derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, sexo, edad, discapacidad, raza, etnia, orientación sexual, religión, estado civil u otra condición. Y acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (2007). "Glosario". En *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México: INMUJERES, p. 9. Consultado en: <https://bit.ly/3yPKuNb>

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Institucionalización de la Perspectiva de Género se refiere al proceso enfocado en el cambio para construir sociedades más justas y equitativas. Tiene la intención de incluir en las instituciones acciones por la igualdad y la equidad de género, a partir de generar políticas públicas y normas. Se trata de un proceso de cambio enfocado en contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.

En la Institucionalización de la Perspectiva de Género se deben desarrollar diversas acciones, tales como:

- Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención para hacer posible el logro de relaciones equitativas.
- Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas.
- Sensibilizar y capacitar en temas de perspectiva de género a las y los servidores públicos o al personal de una determinada institución o dependencia para lograr una nueva forma de observar la realidad para identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres e intragénero.
- Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales de equidad e igualdad de género.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). “Institucionalización de la Perspectiva de Género”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3qR9C3G>

INTERSECCIONALIDAD

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Es decir, es una herramienta para detectar las múltiples discriminaciones que se entrecruzan de tal forma que, cotidianamente, reproducen la subordinación y la marginación de las mujeres, en distintos niveles de la vida pública y privada. Así lo explica Nattie Golubov:

La interseccionalidad, es un concepto que nos permite identificar las interacciones entre el género, la raza, la clase, la edad, la sexualidad y otros vectores de la diferencia y de la discriminación mutuamente constitutivos que marcan las relaciones sociales y las identidades en distintos niveles de análisis: en la experiencia individual y la vida privada; dentro y entre grupos sociales; en instituciones, organizaciones y los discursos que en ellos circulan y los justifican; en representaciones culturales y políticas públicas (2018, p. 205).

REFERENCIAS:

- ◆ Golubov, Nattie (2018). "Interseccionalidad". En H. Moreno y E. Alcántara (coord.). *Conceptos clave en los estudios de género* (vol. 1, pp. 197-214). México: CIEG-UNAM.

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

La interrupción legal del embarazo (ILE) se refiere al aborto voluntario que se realiza en un tiempo menor a las doce semanas de gestación. Dado que esta medida está despenalizada desde el año 2007 en la Ciudad de México y en otras entidades del país, la interrupción legal del embarazo constituye un derecho de las mujeres a decidir de manera libre sobre su cuerpo, maternidad y sexualidad (INMUJERES, s.f).

En la Interrupción Legal del Embarazo aún queda mucho camino por correr en el país, donde todavía se castiga con cárcel a mujeres que tienen un aborto después de la semana doce de embarazo y donde se encuentran temas pendientes de educación sexual para decidir, anticonceptivos para prevenir embarazos y aborto legal para no morir en prácticas clandestinas e inseguras para las mujeres; aunado a ello, es importante considerar las condiciones de interrupción del embarazo en niñas, adolescentes, mujeres indígenas, mujeres migrantes y demás situaciones de vida diversas de las mujeres (INMUJERES, s.f).

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). "Interrupción Legal del Embarazo". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3FS8u4m>

LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas (INMUJERES, s.f).

En este marco, distintas instituciones federales y locales de México se han dado a la tarea de elaborar recursos y estrategias para incentivar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

Incluyente significa que se nombran a hombres, mujeres y personas con identidades de género diversas. No sexista se refiere a usar un lenguaje neutro que no discrimine a ninguna persona. En las leyes y *corpus* normativos, aparece la prohibición de usar lenguaje discriminatorio y se sugiere ser sustituido por un lenguaje no sexista e incluyente.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). "Lenguaje incluyente y no sexista". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3FRfbDt>

MACHISMO

El machismo se refiere al conjunto de actitudes, comportamientos y prácticas culturales que violentan la dignidad de la mujer y personas no heterosexuales en comparación con el hombre heterosexual. Lo anterior se traduce en violencia, homofobia y lenguaje sexista, pero también en violencia física, psicológica y emocional.

En México, las prácticas machistas siguen siendo un referente de la identidad masculina, entendido como lo que los hombres dicen y hacen para ser hombres, lo cual legitima y justifica socialmente sus acciones, en particular, contra las mujeres. El machismo se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor expresión es la violencia en cualquier modalidad y tipo.

REFERENCIAS:

- ◆ CONAVIM (2016). “¿Sabes qué es el #Machismo?”. En *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3qukwLI>

MASCULINIDADES

El término masculinidades se refiere a los atributos, valores, comportamientos y conductas que los hombres construyen para sí y en sus relaciones, en una determinada sociedad y cultura. Por ello, la construcción de las masculinidades se reproduce socialmente y está determinada por la etnia, espacialidad geográfica, clase social, momento histórico, religión e incluso la edad.

Debido a que el concepto de “lo masculino” deriva de una construcción social, su significado se modifica en consonancia con los cambios culturales, ideológicos, económicos e incluso jurídicos de cada sociedad, en una época determinada. Por ello, la masculinidad y la hombría, no tienen un significado fijo, sino que participan de una disputa social, al nivel de la significación en los diferentes contextos sociales e históricos. Podemos observar que, aunque existen posibilidades de ser varón, hay ciertos discursos presentes en la construcción de la masculinidad que transmiten ideas acerca de que ciertas masculinidades son más valoradas que otras. Por ejemplo, tomando en cuenta la etnicidad, se establece una jerarquía de los cuerpos que infantiliza y feminiza a los varones de etnias subordinadas, atribuyéndoles características que corresponden a lo femenino (Guzmán y Bolio, 2010, p. 134).

En los estudios de género, abordar las masculinidades, implica ubicar a los hombres en un sistema sexo-género, en un sistema de ideologías, identidades y relaciones androcéntricas y heterosexistas, como herencia cultural.

REFERENCIA:

- ◆ CNDH (s.f). *Respeto a las Diferentes Masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://bit.ly/3HkqaXc>
- ◆ Guzmán, Gezabel y Bolio, Martha (2010). “Masculinidades”. En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 127-154). México: Universidad Iberoamericana.
- ◆ INMUJERES (s.f.). “Masculinidades”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3qSQpPm>

MISOGINIA

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera a la misoginia como una conducta discriminatoria en el mismo estatus que la homofobia, la xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo y otras formas de intolerancia (Cámara de Diputados, 2007, p. 2).

La misoginia es un término que se refiere al ámbito cultural y las relaciones sociales. Daniel Cazés (2010) define la misoginia como una conjugación de temor, rechazo, y odio a las mujeres. Hace referencia en todas las formas en que a ellas se les asigna todo lo que se considere negativo o nocivo con el objetivo de hacerlas sentir inferiores.

La misoginia casi siempre tiene como consecuencia la discriminación hacia las mujeres en todas las áreas sociales, así como desigualdades en el acceso a la educación, al trabajo bien remunerado y fomenta las expresiones de todo tipo y modalidades de violencias.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados (2007). "Disposiciones generales". En *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, p. 2. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3FBKkM9>
- ◆ Cazés, Daniel (2010). *La Misoginia. Ideología de las relaciones humanas*. Consultado en: <https://bit.ly/3z4rScy>

PATRIARCADO

El patriarcado es la forma de universalizar una jerarquización dominante de los hombres sobre las mujeres tanto en el plano íntimo y personal como social, mostrando una antiquísima tradición cultural que no ha parado de desarrollarse durante miles de años para hacer ver este modelo como natural o “normal” (García-Pérez, *et al.*, 2011).

Las ideologías patriarcales no sólo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su situación de privilegio (Facio y Fries, 2005).

El modelo patriarcal vigente se sustenta en un núcleo ideológico cuya premisa principal es la dominación de las mujeres e infantes por parte de los hombres. El concepto de patriarcado ha sido utilizado por distintas teóricas y activistas para analizar la realidad, pero sobre todo para transformarla en un modelo social mucho más justo e igualitario, así como libre de discriminación. De lo contrario, como explica Marcela Lagarde, de seguir por una senda de dominación patriarcal, se agudizará la brecha entre mujeres y hombres, aumentará la feminización de la pobreza, la marginación de las mujeres, el feminicidio y la violencia de unos hombres contra otros (en, Facio y Fries, 2005).

REFERENCIAS:

- ◆ Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). “Feminismo, género y patriarcado”. En *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires* (año 3, núm. 6, pp. 259-294). Consultado en: <https://bit.ly/3z6Boff>
- ◆ García-Pérez, R., Rebollo, María-Ángeles, Vega L., Barragán-Sánchez, R., Buzón, O. & Piedra, J. (2011). “El patriarcado no es transparente: competencias del profesorado para reconocer desigualdad”. En *Revista Cultura y Educación* (núm 23:3, pp. 385-397).

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los aportes fundamentales de la teoría de género es la herramienta conceptual de la perspectiva de género, que se entiende como la mirada, el enfoque, la visión que permite analizar las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias, contribuyendo de esta forma a la “construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres” (Lagarde, 1997, p. 13).

Asimismo, es una acción para transformar los términos de las relaciones sociales y una voluntad política para alcanzar la equidad y la igualdad. El uso de la perspectiva de género permite nombrar de otra manera las cosas, mostrar los hechos ocultos dándoles otro significado (Anguita, 2011; Durán, 2012).

La perspectiva de género puede definirse como una herramienta metodológica que permite observar que las diferencias entre hombres y mujeres no corresponden sólo a las distinciones biológicas y corporales entre los sexos, sino a las construcciones sociales de lo que significa ser hombre y/o mujer en cada cultura.

Es así, una manera integral, histórica y dialéctica de ver y explicar el mundo, tomando en cuenta las implicaciones económicas, políticas, psicológicas y sociales de los géneros en la sociedad (Guzmán y Bolio, 2010).

REFERENCIAS:

- ◆ Anguita, Rocío (2011). “El reto de la formación del profesorado para la igualdad”. En *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado* (núm. 14, pp. 43-51). España. Consultado en: <https://bit.ly/3mGJ7vB>
- ◆ Durán, María (2012). “La Transversalidad de Género en la Educación Superior: propuesta de un modelo de implementación”. En *Revista Posgrado y Sociedad. Sistema de Estudios de Posgrado* (vol. 12, Núm. 1, pp. 23-43).
- ◆ Guzmán, Gezabel y Bolio, Martha (2010). “Plataforma Teórica”. En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 19-41). México: Universidad Iberoamericana.
- ◆ Lagarde, Marcela (1997). “El Género”. En *Género y feminismo. Desarrollo Humanos y Democracia*. (pp. 13-88). España: Cuadernos Inacabados.

PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

A partir de la premisa de la existencia de inequidades entre hombres y mujeres en la sociedad, se proponen los presupuestos públicos como una herramienta analítica y práctica para incorporar la perspectiva de género en las acciones, planes y programas públicos (federal, estatal y municipal), integrándose en la planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

En México, se pueden aplicar los Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género de dos formas:

1. Gasto etiquetado para Mujeres (para mujeres de distintas edades, etnias, orientaciones sexuales y situaciones de vida diversas) dirigido a promover la igualdad y equidad de género.
2. Gasto general, donde se debe promover la equidad e igualdad de género a través de la transversalización del género en la política planteada en todas las etapas del proceso de elaboración para asegurar la igualdad y equidad de género.

Se espera que estos presupuestos: a) estén presentes en todos los ámbitos de gobierno, b) impacten en el Plan Nacional de Desarrollo, c) aseguren la distribución de los recursos atendiendo a la perspectiva de género, d) faciliten la asignación de recursos hacia acciones afirmativas de género, e) atiendan las necesidades específicas de las mujeres y f) se designen a capacitar a hombres y mujeres para que puedan diseñar y evaluar Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f). *Presupuestos Públicos con Perspectiva de género*. México: Instituto Nacional de las Mujeres. Consultado en: <https://bit.ly/3qxklcl>

ROLES DE GÉNERO

Los roles de género se refieren al conjunto de conductas, pensamientos, sentimientos y expectativas que se esperan de las mujeres y los hombres, marcando la diferencia respecto a cómo ser, cómo sentir y cómo actuar.

Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos, algunos ejemplos pueden ser:

- Rol productivo: actividad que genera ingresos y reconocimiento, asignada usualmente a los hombres.
- Rol reproductivo: actividades que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye actividades domésticas y de cuidados, lo cual se espera socialmente realicen las mujeres (INMUJERES, s.f).

Si bien hay variantes de acuerdo con la cultura, la adscripción social, el grupo étnico y el marco generacional de las personas, se puede afirmar que existe una división básica en los roles de género, las mujeres destinadas al espacio privado y los hombres al espacio público.

La poca o nula flexibilidad en los roles de género, se encuentra relacionada con los estereotipos en torno al ser mujer u hombre que cada cultura conserva.

REFERENCIAS:

- ◆ Guzmán, Gezábel y Bolio, Martha (2010). "Plataforma Teórica". En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 19-41). México: Universidad Iberoamericana.
- ◆ INMUJERES (s.f.). "Roles de género". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3s0x03h>

SEXISMO

Se refiere a las prácticas discriminatorias que existen tanto en conductas como en pensamientos basadas en imaginarios en torno al sexo y el género de las personas. Estas acciones discriminatorias, que benefician a un sexo sobre el otro, pueden estar dirigidas a mujeres y hombres, vinculadas, además, a identidades sexuales diversas (lésbico, gay, bisexual, transexualidad, transgénero, travestis, intersexo y demás identidades inclasificables que dan cuenta de la amplitud de la condición humana). El mecanismo que se emplea en estas prácticas es la hostilidad, la exclusión, la invisibilidad, la agresividad, la violencia física o simbólica.

El sexismo no sólo es ejercido por una persona en contra de otra, también se encuentra inmerso en las instituciones (escuelas, dependencias de gobierno, iglesias, hospitales) y es transmitido por los medios de comunicación (prensa, televisión, radio, plataformas diversas de internet) en el lenguaje y demás discursos presentes en nuestra sociedad.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). "Sexismo". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3GSSWyA>
- ◆ Ugalde, Yamileth; Morales, Aurora, *et al.* (2009). *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*. México: Conapred y Caracol. Consultado en: <https://bit.ly/3FXCsEQ>

SEXO

El concepto sexo está relacionado a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, que causan disimilitudes relativas a la función de la procreación, y se vincula a las diferencias físicas entre una mujer y un hombre.

El sexo se hace presente en las características sexuales primarias, es decir, órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina) y características sexuales secundarias, por ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes en mujeres.

Actualmente con los avances de la ciencia y la tecnología, y debido a los cambios culturales, el sexo pasó de ser un atributo biológico que no cambiaba a una característica corporal posible de transformar. Por lo que, ya no podemos decir que el sexo no cambia, ya que en varios países, México entre éstos, se practica de manera oficial operaciones de cambio de sexo.

Finalmente, María Lugones (2008) menciona que culturalmente el sexo es binario y fácilmente determinable a través de factores biológicos; sin embargo, lo que se entiende por sexo biológico está socialmente construido por el sistema de género colonial/moderno (visible), que constituye hegemoníamente las relaciones de género, organiza la vida y la subjetividad de hombres y mujeres. Por ello, para Lugones, el género es una ficción poderosa que antecede los rasgos biológicos, es decir, al sexo.

REFERENCIAS:

- ◆ Guzmán, Gezabel y Bolio, Martha (2010). "Plataforma Teórica". En *Construyendo la herramienta perspectiva de género: cómo portar lentes nuevos* (pp. 19-41). México: Universidad Iberoamericana.
- ◆ INMUJERES (s.f.). "Sexo". En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3fQINX6>
- ◆ Lugones, María (2008). Colonialidad y Género. En *Tabula Rasa* (No. 9, pp. 73-101). Consultado en: <https://cutt.ly/bW2FOKO>

TRANS

Como expresión e identidad de género, podemos encontrar a la transexualidad, además del travestismo y las personas transgénero, esta gama de identidades de género pueden ser llamadas personas “trans”. Reconocidas actualmente ante la Ley, donde diversas instituciones y poderes del Estado han creado normas y materiales específicos para remover los obstáculos que enfrentan y, por el contrario, promover, respetar y proteger sus derechos humanos y granatizar su inclusión.

El Conesjo Nacional para Prevenir la Discriminación, suscribe el uso de la plabra “trans”, como un término paraguas que describe a quienes tienen una identidad de género que no corresponde con el sexo que se les asignó al nacer.

Por su parte, para Mauro Cabral, retomado por Cholé Constant (2018), el término Trans* debe escribirse con asterisco para destacar la variabilidad y pluralidad de experiencias situadas cultural y políticamente, que se pueden enmarcar en estas identidades, donde además se observa en esta población diversos procesos identitarios y corporales, así como distintas maneras que tienen de autonombrarse. Por ello, el concepto empleado desde esta perspectiva Trans* (con asterisco), es mucho más amplio e incluyente.

REFERENCIAS:

- ◆ Constant, Cholé (2018). “La materialización del poder hacia corporalidades trans* en un reclusorio varonil: análisis de la violencia sexual y la violencia lingüística”. En Carolina, Perrée e Ileana, Diéguez (coord.) *Cuerpos Memorables* (pp. 53-67.). México: CEMCA.
- ◆ CONAPRED (2017). *Discriminación por identidad de género*. México: CONAPRED. Consultado en: <https://bit.ly/3tWr1Kx>

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

La Transversalidad de género tiene el objetivo de mejorar, desarrollar, evaluar y poner en marcha mecanismos institucionales que garanticen incorporar la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública y cultura institucional, así como en los programas, proyectos y servicios que impulsen las instituciones y los organismos de gobierno.

Es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Es un mecanismo que permite aplicar recursos con perspectiva de género, reconociendo las diferencias entre mujeres y hombres; generar políticas que tomen en cuenta las desigualdades y la discriminación, además de la incorporación del género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de las instituciones, lo que permitirá caminar hacia la igualdad y equidad de género.

Al aplicar la Transversalidad de género, se pretende la integración de igualdad de oportunidades en todas las políticas y prácticas cotidianas públicas, evitar los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad, acabar con la discriminación no sólo por sexo, sino también por etnia, discapacidades, orientaciones sexuales diversas, entre otras. Para ello, se deben de poner en marcha diversas acciones como: diagnósticos, capacitación, planeación, monitoreo y evaluación; asignación de presupuestos, acciones afirmativas, armonización legislativa, cultura organizacional, combatir la violencia de género, entre otras acciones con perspectiva de género.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f.). “Transversalidad de género”. En *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*. México: Gobierno de México. Consultado en: <https://bit.ly/3GTV5tD>

UNIDADES DE GÉNERO

El objetivo de las Unidades de Género es contribuir al cambio de cultura institucional, incorporando la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuesto designado, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impacten en la Institución correspondiente donde esta Unidad esté presente.

El primer obstáculo que enfrentan las Unidades de Género en cada Institución es la falta de intención y de atención para incluir la perspectiva de género al interior de sus organizaciones. Sin embargo, una vez superado este obstáculo y teniendo instalada la Unidad de Género, ésta debe conocer las condiciones en que opera su Institución en lo relativo a la igualdad y equidad de género, lo cual le permitirá, posteriormente, saber los avances y logros obtenidos en las acciones desarrolladas.

En consecuencia, cada Institución posee una realidad a atender en temas de género, aunque hay acciones compartidas que las Unidades de Género pueden realizar como:

- Incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de cada entidad.
- Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional.
- Garantizar el acceso equitativo y no discriminación de las mujeres.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría en temas de género.
- Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos y no discriminación.
- Institucionalizar la perspectiva de género, entre varias acciones más.

REFERENCIAS:

- ◆ INMUJERES (s.f). *Unidad de Género*. Nuevo León, México: Instituto Estatal de las Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres. Consultado en: <https://bit.ly/3EVZb2D>

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), señala que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause [a las mujeres] daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”.

Esta Ley estipula que las mujeres [por el hecho de ser mujeres] sufren violencia de diversos *tipos*, como: 1. Violencia psicológica, 2. Violencia física, 3. Violencia patrimonial, 4. Violencia económica, 5. Violencia sexual, 6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, la Ley explica que las *modalidades* de la violencia contra las mujeres se ubican en: a) Violencia laboral y docente, b) Violencia en la comunidad, c) Violencia institucional y d) Violencia feminicida, donde se acciona la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

La violencia contra las mujeres se arraiga en las relaciones desiguales de poder, por lo tanto, es vital reconocerla y erradicarla ya que es una de las expresiones extremas de violación a los derechos humanos de las mujeres. Situación generalizada para todas, pues no distingue etnia, clase, religión y edad; y se manifiesta en acciones, tales como: humillaciones, persecución, prohibiciones para trabajar, no permitir tener o decidir sobre las amistades, controlar el número de hijos o hijas a tener y, en general, evitar que la(s) mujer(es) goce(n) de su libertad como ser humano.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA DIGITAL

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 quáter, señala que la Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA ECONÓMICA

Se trata de un tipo de violencia contra las mujeres, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.

Se manifiesta a través de controlar el ingreso de las percepciones económicas de las mujeres, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

En el ámbito privado, este tipo de violencia puede manifestarse también en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica del cónyuge o concubino, se impide a las mujeres tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos o cuando las mujeres se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

El Artículo 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la violencia en la comunidad dirigida contra mujeres son actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA FEMINICIDA

El Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, al infringir sus derechos humanos, en el ámbito público y privado; violencia conformada por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Dada la gravedad y el aumento de los casos de feminicidio, se puede consultar el mapa de Feminicidios en el país, realizado por María Salguero en: <https://bit.ly/3EXhcxl>

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA FÍSICA

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia física es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Esta violencia puede presentarse en cualquier ámbito, ya sea en las relaciones de pareja, en la familia, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad o en las instituciones y puede llevar, en último extremo, a la muerte.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia institucional como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

El Artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA MEDIÁTICA

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 quinquies, señala que la violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Para el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la violencia obstétrica es un tipo de violencia que se genera en los servicios de salud pública o privada que consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto.

Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, así como: tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género. Por lo tanto, la violencia obstétrica viola los derechos humanos porque afectan los derechos sexuales y reproductivos, los derechos de igualdad, de autonomía, derecho a la no discriminación, de salud, integridad, a la información de la mujer y el derecho a la vida. Por lo anterior, es importante que en las instituciones del sector salud se realice una labor humanitaria, informada, consciente y con perspectiva de género para erradicarla.

REFERENCIAS:

- ◆ GIRE (2021). *Violencia Obstétrica*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida. Consultado en: <https://bit.ly/3mY1X00>
- ◆ OEA (2010). *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de Derechos Humanos*. Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos. Consultado en: <https://bit.ly/3qSkddF>

VIOLENCIA PATRIMONIAL

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, es un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA POLÍTICA

Para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia política contra las mujeres son todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo político.

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado. Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y, en general, cualquier persona o grupo de personas.

Es vital visibilizar este tipo de violencia para poder contrarrestarla, ya que puede manifestarse en registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones; o registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores; amenazas a mujeres que han sido electas; inequidad en la distribución de los tiempos en medios de comunicación y de los recursos para las campañas; obstáculos para la participación de las mujeres y muchas más.

Este tipo de violencia merece atención inmediata para consolidar en el país una democracia.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>

VIOLENCIA SEXUAL

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia sexual como: “Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que, por tanto, atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Las manifestaciones de la violencia sexual van desde el acoso callejero (“piropos” o el exhibicionismo) hasta el abuso sexual, la violación o la trata de personas con fines sexuales. Por tanto, estamos frente a acciones donde no existe el mutuo consentimiento, son prácticas sexuales mediadas por la coacción, y donde puede estar presente la violencia física, intimidación, violencia psicológica, extorsión, amenazas y abuso de poder.

Es importante sensibilizar y capacitar con perspectiva de género a las instancias de atención de violencia para atender y dar seguimiento a las víctimas; así como visibilizar este problema nacional que tiende a ser -como en otras violencias- normalizado.

REFERENCIAS:

- ◆ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007, con última reforma de 2021). México: Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://bit.ly/3G0c01W>